



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Entidad	COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA
Partes	Luis Fernando Ramírez y Jheiny Andrea Galvis Flórez
Radicación	50001 31 10 003 2019 00039 00
Asunto	Avoca conocimiento
Fecha de la providencia	diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

ANTECEDENTES PREVIOS A RESOLVER:

Con fundamento en queja presentada por LUIS FERNANDO RAMIREZ GARZON, el 16 de julio de 2018 se dio inicio al proceso administrativo con fundamento en la Ley 575 de 2000 contra la señora JHEINY ANDREA GALVIS FLÓREZ por violencia intrafamiliar, que culminó en forma definitiva el 23 de agosto de 2018, cuando se determinó que existieron hechos de violencia, adoptándose las medidas del caso; como también, se ordenó citar a las partes para resolver sobre las obligaciones para con el menor hijo de la pareja LFRG.

El 16 de enero de 2019, se llevó a cabo audiencia para establecer lo que respecto a fijación de cuota alimentaria, custodia, visitas del menor LFRG, teniendo en cuenta que la señora JHEINY ANDREA GALVIS FLÓREZ no compareció a la audiencia, se declaró fracasada la etapa conciliatoria y en aras de reestablecer los derechos del menor en mención se procedió a fijar provisionalmente las medidas que correspondían para el caso, fijándose cuota de alimentos para el menor a cargo de la señora Jheiny Andrea Galvis, la custodia en cabeza del señor Luis Fernando Ramírez y el régimen de visitas cada quince días.

En escrito del 25 de enero de 2019 (fols 159 al 172), la señora JHEINY ANDREA GALVIS FLÓREZ presenta recurso de reposición contra la decisión adoptada por la comisaría de familia, recurso que por ser improcedente fue rechazado; y en su defecto, se dispuso la rendición del informe y envío de las diligencias a los Juzgados de Familia en aplicación a lo previsto en el artículo 111 del CIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se ha recibido la actuación procedente de la Comisaria de Familia con fundamento en razón de la inconformidad presentada por la señora JHEINY ANDREA GALVIS FLOREZ con la decisión administrativa de fecha 16 de enero de 2019, que devino del trámite administrativo adelantado con fundamento en la Ley 575 de 2000 en armonía con el art. 86 de la Ley 1098 de 2006 en los términos de la Ley 1257 de 2008; luego, interpretadas de manera sistemática y armoniosa estas disposiciones con el art. 111 del CIA, fácil resulta concluir, que nos hallamos ante un informe (185 y 186) presentado al amparo de dicha normativa, que impone al Juez de familia el deber de revisar y fijar de manera definitiva la cuota de alimentos, determinación de la custodia y régimen de visitas atendiendo a la competencia determinada en los Nrales 3º y 7 del art. 21 del CGP a través del proceso verbal sumario (Nral 2º art. 390 ibidem)

Debe indicarse, que en el trámite previsto en el art. 111 de la Ley 1098 de 2006, cuando una de las partes lo solicita dentro de los cinco días siguientes a la audiencia de fijación provisional, debe remitirse para revisión, las decisiones adoptadas en favor de los menores (fijación de cuota alimentaria, custodia, visitas etc); y si bien, de manera equivocada la señora JHEINY ANDREA GALVIS FLÓREZ en su escrito del 25 de enero de 2019 (fol. 40), hace referencia a "recurso de reposición" contra la decisión proferida por la Comisaria 3º de familia, atendiendo al principio

constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, debe entenderse que en realidad lo que pretende es que el Juez de familia revise y entre a fijar en forma definitiva no solo la custodia de su menor hijo, sino además se fije la cuota de alimentos dado que su escrito fue presentado dentro del término previsto en el art. 111 del CIA y que la actuación adelantada por aquel funcionario administrativo corresponde al informe que refiere dicha normativa y así lo enuncia a folio 185.

Así las cosas, con fundamento en el art. 111 del CIA en sus Nrales 3º, 4º y 5º en armonía con el Nral 3º y 7º del art. 21 del CGP, este Juzgado es competente para decidir este asunto y así ha de procederse.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de familia del Circuito de Villavicencio, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de las presentes diligencias en el estado en el que se recibieron.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS de JHEINY ANDREA GALVIS FLÓREZ contra LUIS FERNANDO RAMIREZ GARZON, en favor del menor LFRG a folios 1 al 187cuaderno C - 1

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal sumario.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en los términos y forma descrita en el art. 290 y ss del CGP y **CORRERLE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

QUINTO: Notificar de la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de familia adscrita a este despacho.

Se reconviene a las partes, para que de considerarlo necesario, acudan a la gestión y buenos oficios del psicólogo - asistente social del Juzgado, en procura de que puedan adelantar conversaciones tendientes a lograr un buen ambiente de conciliación y armonía, en aras de lograr solucionar este litigio en pro de los derechos del menor hijo LFRG.

Advertir al señor LUIS FERNANDO RAMIREZ GARZON, que ante cualquier incumplimiento a la cuota de alimentos fijada a cargo de la señora JHEINY ANDREA RAMIREZ FLOREZ o incumplimiento frente a la custodia fijada en audiencia del 16 de enero de 2019 por parte del Comisario de Familia, queda en libertad de acudir a la acciones judiciales que para ello se encuentran establecidas, ante el Funcionario judicial que corresponde, incluso, respecto del "fraude a resolución" denunciado.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

31

Del

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria